Miércoles 21 de Mayo de 1873 — MONTEVIDEO — Año X 2ª Época Núm. 2,541

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR CALLE 25 DE MAYO, 41

GERENTE, RICARDO GOODALL

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes . . . Ps. 2 moneda nacional
Por 6 meses . . " 10.50 "
Por un año . . " 20 "

EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS.—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS.—Se aceptan gratis cuando son exclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR — JULIO HERRERA Y OBES
REDACTORES: JACINTO ALBISTUR—PABLO DE-MARÍA

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

ALMANAQUE

MAYO 21.—Santos [illegible]

ITINERARIO GENERAL DE LA EMPRESA

de Mensagerias Orientales

[illegible]

Mensagerias Comerciales

[illegible]

Diligencias particulares

[illegible]

Todos los dias

[illegible]

VAPORES

[illegible]

Sucursales de «El Siglo»

[illegible]

EL SIGLO

La responsabilidad civil de los funcionarios públicos

La Cámara de Representantes en su última sesion de anteayer, sancionó definitivamente el proyecto de ley sobre responsabilidad de los funcionarios públicos, presentado por el Representante por Maldonado Dr. Ramirez, y modificado y ampliado por la Cámara en la discusion particular de que fué objeto.

[illegible]

El proyecto primitivo del Dr. Ramirez limitaba la accion civil de los individuos agredidos por los funcionarios públicos, á los actos que atacasen la libertad personal ó la propiedad particular de los habitantes del Estado.

El Sr. Vedia, impugnando, como anti-liberales las restricciones del artículo, queria dar al principio de la responsabilidad toda la amplitud posible, haciéndola extensiva á las agresiones de cualquier género que fuesen contra todo derecho, aunque fuese de los meramente políticos ó civiles consagrados y garantidos por las leyes de la República.

En este terreno, puramente doctrinal se trabó el debate sostenido con calor é interés por ambos contendientes, sin por eso salir de la region serena y abstracta de la doctrina ni perder la moderacion y cultura que exige el lenguaje parlamentario.

El Sr. Vedia, con acopio de observaciones basadas en la razon y en los principios de la escuela individualista y reforzadas con gran caudal de citas sacadas de las Constituciones Sud-Americanas, demostraba los inconvenientes y la sinrazon de las limitaciones puestas al principio de la responsabilidad civil en el proyecto del Dr. Ramirez.

«La efectividad de la responsabilidad civil de los funcionarios públicos, decia el Sr. Vedia, tiene por objeto garantir la integridad de los derechos individuales; y los derechos individuales no están garantidos en todas sus manifestaciones en el proyecto del Dr. Ramirez.»

Y el Sr. Vedia tenia razon á nuestro juicio.

El Dr. Ramirez replicaba y á su vez demostraba con acopio de juiciosas y fundadas observaciones, basadas en los principios generales de derecho y reforzadas con oportunos ejemplos prácticos la exageracion y los inconvenientes de las doctrinas del Sr. Vedia, segun las cuales incurririan en responsabilidad civil hasta los jueces que por error diesen en las causas sometidas á su fallo, una sentencia que fuese revocada despues por el Superior Tribunal en el recurso de nulidad é injusticia notoria.

Para consagrar semejante principio, y poderlo aplicar sin injusticia seria necesario dotar antes á los jueces de la virtud divina de la infalibilidad. Y, como no hay hombre [illegible] que pueda aspirar á tal privilegio, y los jueces es racional creer que sean hombres sensatos, resultará que, nadie querrá ser juez, mientras penda sobre su cabeza la amenaza de la responsabilidad por actos practicados con la mayor rectitud y buena fé, pero sujetos como todos los actos humanos al error,—máxime cuando ese error ha de ser calificado y apreciado por hombres igualmente públicos.

Si el principio del Sr. Vedia, se admitiese, cada pleito que se entablase seria una cadena interminable de pleitos; por las responsabilidades civiles que los errores de los jueces daban lugar á las partes agraviadas para hacer efectivas.

«Yo reconozco, agregó el Dr. Ramirez, que el principio de la responsabilidad civil tiene por objeto, garantir la efectividad de los derechos individuales, pero mejor que los derechos políticos y civiles sean derechos individuales.»

Y el Dr. Ramirez tenia en esto razon en nuestro concepto.

La contradiccion que aparece de que demos la razon conjuntamente á las dos partes contrarias, resulta de que ambas tenian razon en parte y en parte estaban equivocadas.

El Dr. Ramirez, parte de un principio cierto, pero no iba bastante lejos. [illegible] del mismo principio, pero iba mas allá del límite racional.

Ambas doctrinas adolecian del vicio de enumeracion imperfecta.

Así es, incuestionable que el Dr. Ramirez tenia razon cuando sostenia que los derechos políticos y civiles, no son derechos individuales aunque sean derechos del individuo.

Esa clase de derechos son derivaciones de los derechos individuales, son sus garantías legales.

La distincion es profunda. Los derechos individuales hacen parte integrante del individuo, son inmutables,—van con él á todas partes, y son idénticos en todos los hombres.

Los derechos políticos y civiles, por el contrario son de orígen legal, tienen su orígen inmediato en la organizacion política y en la legislacion civil de cada país, y por lo tanto precarios en su existencia, distintos en cada país y hasta diferentes en cada individuo.

Así todo individuo y en todas partes del mundo tiene derecho inalienable á la libertad de su persona: á la libertad de sus acciones, á la libertad de la disposicion de sus bienes.

Esta es la consecuencia inmediata de su naturaleza íntima; de su condicion privilejiada, de ser inteligente, activo, y responsable.

Los derechos políticos y civiles tienen por fundamento los derechos individuales y por objeto garantir su efectividad en todas sus manifestaciones y consecuencias.

[illegible]

En esta division van naturalmente contenidas, la libertad de asociacion, la libertad de reunion, la libertad del trabajo, la libertad de pensar, la libertad de conciencia y demas derechos individuales consagrados y garantidos en la Constitucion del Estado.

El proyecto del Dr. Ramirez no abrazaba sino dos miembros de esta division: la libertad de personal y el derecho de propiedad.

La libertad intelectual, estaba escluida y con ella todos los derechos individuales de que se compone.

La libertad personal, apesar de ser cronológicamente el primero y mas elemental de los derechos individuales, no suple el olvido de la libertad intelectual que solo se halla contenida en gérmen en la libertad personal.

La libertad ó la *seguridad* personal, es el derecho de no ser preso, ni confinado, ni desterrado, sin justa causa, prévio juicio y mediante sentencia legal.

Pero un hombre puede gozar en ese sentido de la libertad personal y hallarse privado de la libertad de asociacion, de la libertad del trabajo, de la libertad de pensar, de la libertad de conciencia y demas derechos individuales que tienen su orígen en la libertad intelectual, y se ejercitan por la actividad de nuestras facultades físicas y morales.

El Dr. D. Laudelino Vazquez se apercibió con acierto de esta deficiencia pero no supo remediarla.

La modificacion introducida por él en el proyecto del Dr. Ramirez, aceptada por este y sancionada por la Cámara se redujo á agregar la palabra libertad personal á la de seguridad individual empleada en el proyecto. Pero estos dos términos son equivalentes, espresan la misma cosa, y dejan por consiguiente en pié el defecto que se queria remediar.

Es por estas razones y para obviar los peligros que tienen siempre las divisiones y clasificaciones imperfectas, que propusimos un término conciliatorio que respondia á los propósitos del proyecto y obviaba toda dificultad.

Ese término conciliatorio consistia en preferir lo que se queria garantir á sus equivalentes; en dejar las divisiones y clasificaciones y abrazar en globo los derechos individuales.

La cosa nos parecia tan sencilla y tan racional que no creemos necesario insistir sobre ella, ni dudamos que tanto la Cámara como los Representantes disidentes lo aceptasen sin dificultad.

Sin embargo no fué así y hasta ahora no nos damos cuenta del por qué la Cámara que se proponia garantir la efectividad de los derechos individuales, no declaró, que la responsabilidad civil de los funcionarios públicos se haria efectiva en todos los que violasen los derechos individuales.

El Sr. Vedia fué el único que aceptó nuestra indicacion.

La Cámara sancionó el artículo con la reforma introducida por el Dr. Vazquez y hoy tenemos que la libertad intelectual no está garantida, ó cuando menos es discutible y mucho, si se comprende en el proyecto sancionado por la Cámara de Representantes.

Por fortuna este proyecto tiene aun que pasar por la sancion del Senado y es de suponer y de esperar que esta Cámara remedie el error padecido por la de Representantes.

«El Siglo» y «La Democracia» en la cuestion de Instruccion pública

[illegible]

Nosotros, despues de esplicar la disidencia que en el *Siglo* habia surgido, dijimos que no nos creiamos autorizados á discutir con nuestro co-redactor en las columnas de este periódico.

La razon es clara—Un periódico no está destinado á que sus redactores discutan entre sí: sino á discutir con otros periódicos.

Eso fué lo que quisimos decir, y probablemente no lo esplicamos con claridad: de ninguna manera que renunciásemos á discutir con la *Democracia*.

Seguiremos pues discutiendo. Para ello apelamos á la buena fé de *La Democracia*.

Nosotros no hemos sostenido que por una disposicion legislativa puede derogarse un artículo constitucional.

Hemos sostenido y sostenemos que la raiz de todas las disposiciones legislativas que existen en la República, contrarias á la sana doctrina de la separacion de la Iglesia y el Estado, está en el artículo 5º de la Constitucion.

No hemos emitido opinion respecto de la oportunidad de proponer en todo ó en parte la modificacion de la Legislacion vigente antes de haber llevado á cabo la supresion ó reforma del artículo constitucional.

Pero una vez presentado un proyecto en que se iniciaba la reforma de la Legislacion en un punto tan importante como la instruccion pública, creimos deber apoyar calorosamente ese proyecto, considerándolo como el principio de la reforma.

Cuando las esplicaciones del autor del proyecto, que es director de *La Democracia*, nos demostraron que no era esa su intencion, sino que pretendia derivar su proyecto de la Constitucion misma, la cuestion cambió para nosotros de aspecto.

No se trataba ya de utilizar el largo periodo indispensable para llevar á cabo la reforma Constitucional ya iniciada, armonizando entretanto la Legislacion con la doctrina que nosotros creemos verdadera. El Sr. Vedia sostenia que no hay contradiccion entre el artículo 5º de la Constitucion y el artículo 73 de su proyecto: de suerte que podrian muy bien coexistir indefinidamente uno y otro sin el menor inconveniente y sin la menor contradiccion.

Vale decir, que puede el Estado profesar siempre la Religion Católica Apostólica Romana, y no tolerar jamás que esa Religion se enseñe en las escuelas.

La *Democracia*, es decir, el autor del proyecto, sostiene que no hay en esto la menor contradiccion.

Y entramos en lo que, discutido por el *Siglo*, parece que el colega no puede resolverse á considerarla como sério, pero que discutido por la *Democracia* tiene á nuestros ojos toda la seriedad de que su Director reviste sus producciones.

El artículo constitucional dice:

«La Religion del Estado es la Católica Apostólica Romana.»

Segun la *Democracia*, ese artículo no quiere decir que el Estado profesa la Religion Católica: sino que la proteje.

La interpretacion nos parece sobradamente libre. Si queria decir eso, el artículo constitucional, ¿por qué dijo otra cosa?

Pero es que, dice la *Democracia*, el Estado no puede profesar ni la Religion Católica ni ninguna otra; porque para profesar una religion es necesario tener alma; y el Estado no la tiene.

Sosteniendo *La Democracia* que la obligacion que contrae la República por el artículo constitucional es la de proteger la Religion Católica, incurre de nuevo en la confusion que antes señalamos.—Confunde el [illegible] verdadera acepcion es el conjunto de los Poderes Públicos del Estado. El Gobierno y no el Estado es quien puede proteger la Religion.

Nosotros entendemos que al decir la Constitucion que la Religion Católica es la Religion del Estado, afirmó que era la de los habitantes del mismo.

Como esto no es hoy exacto, creemos que no debe subsistir ese artículo.

Pero si sigue y ha de seguir vigente el artículo constitucional, encontramos contradiccion, y contradiccion profunda, entre la afirmacion absoluta de que esta sociedad es católica, y la prohibicion de que en las escuelas que ella costea se enseñe la Religion que ella profesa.

Pero admitamos por un momento la interpretacion que dá *La Democracia* al artículo constitucional.

Supongamos que lo que este quiere decir es que los Poderes Públicos de la República tienen el deber de proteger la Religion Católica.

¿Es compatible con esa proteccion el proscribir de las Escuelas públicas la enseñanza de la religion que se debe proteger?

En nuestro concepto no. [illegible]

Pues el mismo [illegible] que sostiene la necesidad de respetar el artículo constitucional, mientras esté legalmente vigente, diga que si se establece que en las escuelas se enseñe religion, cada profesor ó maestro podrá enseñar la que le acomode.

Eso no puede ser, desde que se sabe cual es la Religion del Estado. Claro está que en las escuelas del Estado no puede enseñarse otra.

No hemos escrito ligeramente cuando hablamos de *la desgraciada dureza de la fórmula del artículo 73.*

La Democracia puede refutar nuestros escritos; pero no tiene derecho de suponer que emitimos nuestras ideas, y menos en materia tan delicada, sin pensar lo que escribimos.

La fórmula del artículo no solo nosotros la encontramos de una dureza innecesaria é inconveniente. Muchas personas que profesan nuestros principios y probablemente los de *La Democracia* respecto de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, son de la misma opinion.

Nos parece que no habia necesidad ninguna de herir ciertas susceptibilidades con esa adicion *ni se tolerará* que ha dado pretesto para que se clame contra la intolerancia liberal.

Hubiera bastado declarar simplemente que quedaba suprimida la enseñanza religiosa en las escuelas. Cuenta del Estado seria si esa supresion se convertia en Ley, hacerla efectiva.

Tememos cansar la paciencia de los lectores prolongando demasiado esta discusion, para lo cual tendriamos que incurrir en enojosas repeticiones, pero no podemos menos de rechazar la acusacion de que nosotros negamos la autonomía del municipio.

Nosotros no hemos incurrido en este error—Hemos sostenido, sí, que todos los municipios están obligados á respetar las leyes del Estado, y que no pueden dictar disposiciones contrarias á esas leyes.

La accion del Estado, ó mas bien, la accion de los poderes públicos nacionales, no se detiene en la frontera del municipio como en la del hogar doméstico. En los ramos que son de la competencia de dichos poderes, dictan disposiciones legislativas y gubernativas para todos los municipios.

Si la organizacion de las escuelas públicas la decreta el Estado, á ella habrán de sujetarse todos los municipios, y si entre las consideraciones que se invocan para determinar esa organizacion se tiene en cuenta la de la creencia religiosa predominante en un municipio, forzoso es tener en cuenta la de todos ellos.

Comprendemos que en buenos principios es tan atendible el derecho de un solo individuo como el de muchos. Pero cuando en un municipio sean todos sin escepcion católicos romanos, por el argumento de la *Democracia* no habia razon alguna para que el Estado proscriba en la escuela de ese municipio la enseñanza de la religion que todos profesan.

La enseñanza religiosa

El Siglo, como entidad moral, define hoy sus opiniones, sosteniendo la inconstitucionalidad del artículo 73 del proyecto del Sr. Vedia.

Como ya hemos tenido ocasion de decirlo, la unidad de principios que debe existir en la redaccion de todo diario, no es una disciplina de cuartel ni una dependencia de convento.—Ella no mata en el espíritu del periodista, ni la independencia de opiniones, ni la libertad de pensamiento.

Abrigando convicciones arraigadas, no nos creemos en el caso de abdicar de ellas ni de guardar silencio cuando se trata de una cuestion trascendental á cuya justa solucion debemos concurrir con nuestros esfuerzos, por mas pobres y débiles que sean.

Convencidos de la constitucionalidad del proyecto del Sr. Vedia, estamos dispuestos á sostenerla, sino como redactores de *El Siglo*, como hombres y como ciudadanos.

Los artículos en este sentido, que han visto la luz en las columnas de *El Siglo*, son pues la espresion de nuestras opiniones individuales.

Doloroso nos es, el no contar, para llevar á cima una obra que arranca una vibracion de simpatía á todos los corazones liberales, con el apoyo de los que comparten con nosotros los dogmas políticos y los propósitos patrióticos—Estamos solos y aislados en la brecha; solos y aislados para librar batalla contra las preocupaciones del fanatismo militante y las tendencias liberticidas y absorbentes de la odiosa intolerancia clerical. Pero solos y aislados hemos de levantar bien alta la bandera y hemos de hallar en la justicia de la causa que sostenemos el vigor suficiente para alcanzar el triunfo de una grande idea, sino en las deliberaciones transitorias de una Asamblea dada, al menos, en el terreno eterno de los principios del derecho.

El artículo 73 del Proyecto del Sr. Vedia, se ha dicho, no deberia ser sancionado ni admitido, si el artículo 5º de la Constitucion debiese quedar subsistente. Pero como ese artículo, se ha agregado, vá á ser proscripto indudablemente de las pájinas de la ley fundamental, cuando el dia de la reforma llegue, puede aceptarse el pensamiento del Sr. Vedia, que será un paso dado en el sentido de empezar á poner en armonía los preceptos de la lejislacion actual con las futuras reformas de la Constitucion.

Y esto se ha sostenido como la cosa mas natural del mundo!

A la verdad, no pueden darse mayor inconsecuencia. O el artículo 73 del Proyecto es contrario á la Constitucion, ó puede coexistir con ella.

Si es contrario á la Constitucion, debe ser rechazado, porque las Asambleas ordinarias no puede legislar en oposicion á los principios constitucionales.

Si al contrario ese artículo se armoniza con la ley fundamental, vengan los que tal crean á nuestro terreno, á sostener unidos un pensamiento noble y generoso.

Las mas triviales nociones del derecho, bastan para dejar evidenciada toda la exactitud de este dilema.

Sancionar leyes inconstitucionales á pretesto de que esas leyes se armonizarán con las *futuras* reformas de la Constitucion, es empezar la obra por el fin, es levantar el techo antes de fundar los sólidos cimientos del edificio de las instituciones nacionales.

¡Cómo!—¡Puede violarse la Constitucion á pretesto de que es posible que la Constitucion sea reformada?

¡Cómo!—¡Una Legislatura ordinaria puede creerse facultada para interpretar la voluntad no espresada aun de los futuros Constituyentes y declarar autoritariamente que el artículo 5.º de la Constitucion debe ser derogado?

Las leyes ordinarias no son causa son efecto de la Constitucion—No son los actuales legisladores los que van á marcar el camino á los Constituyentes; son los Constituyentes los que describen la órbita en que tienen necesariamente que girar las Asambleas ordinarias.

Por demás descabellada é imposible es la empresa de sostener la tesis opuesta.

Si el artículo 73 del proyecto del Sr. Vedia fuese inconstitucional, no habria mas remedio que rechazarlo—Lo demas seria caer en la mas insostenible inconsecuencia—Y es por eso que nosotros nos hemos empeñado en demostrar que no existe tal transgresion de los preceptos constitucionales—Si otras convicciones abrigásemos, seriamos los primeros en pedir el rechazo absoluto del avanzado pensamiento del Sr. Diputado por Cerro-Largo.

La enseñanza religiosa no dejaria de ser un atentado ante el criterio de la razon humana, por el simple hecho de ser consecuencia de los principios de la ley fundamental. Pero por mas injusta que fuese, la ley tendria siempre que cumplirse, porque como ya lo hemos dicho, las leyes injustas deben observarse para que la intensidad de los males que produzcan sea el aguijon permanente que impulse al pueblo á reformarlas, para hacerles sufrir las modificaciones de la civilizacion y del progreso.

En nuestros artículos anteriores hemos tratado de demostrar: 1.º—que la enseñanza religiosa oficial es un ataque á la libertad de conciencia;—2º—que la libertad de conciencia está consignada en la Constitucion y que por consiguiente el atentar contra ella es atentar contra la ley soberana que se invoca; 3º—que la proteccion que el Estado daba á la Religion Católica (*proteccion que la Asamblea Constituyente no quiso consignar como precepto de la Constitucion*) no comprende ni puede comprender la enseñanza religiosa, porque si así fuese, la Constitucion estaria en contradiccion consigo misma:—garantiria la libertad de conciencia para imponer en seguida su mas patente y atentatorio falseamiento.

Nos creemos relevados del deber de reproducir [illegible] argumentos concluyentes.—Fresca está aun la [illegible] con que los hemos formulado.

La enseñanza religiosa no es mas que un exclusivismo, un monopolio, un privilegio odioso de la Iglesia Católica.

Y si el privilegio, el monopolio y el esclusivismo son graves violaciones de las leyes naturales en el terreno de la economía política ¡cuál no será su magnitud y su monstruosidad, cuando ejercen su accion perturbadora no en las transacciones materiales del trabajo, del comercio y de la industria, sino en el seno de las relaciones morales, de las creencias religiosas, de las opiniones sobre el problema de la divinidad que cada hombre abriga en su conciencia!

Nuestra autonomía nacional nos autoriza á quebrar una vez por todas la odiosa prepotencia de esas injusticias, y á romper las cadenas que se fraguan en el carcomido Vaticano para tiranizar el pensamiento del hombre y la conciencia de los pueblos.

Y los principios de nuestra legislacion positiva y los dogmas universales del derecho, se asocian y se unen para imponernos el deber ineludible de levantar sobre los despojos del monopolio y de la intolerancia, la bandera de la moderna libertad.

Jamás se habrá consagrado á una cruzada mas santa y generosa, la actividad de un hombre y el esfuerzo de un pueblo.

Y no se crea que recien se vá á iniciar la obra entre nosotros—No—Hace yá mucho tiempo que las ideas liberales vienen aboliendo absurdos privilegios eclesiásticos y desterrando muchos monopolios arbitrarios de las páginas tutelares de la ley.

Antes, los clérigos, por el hecho de llevar una tonsura en la cabeza y un misal en la mano, gozaban del privilegio del *fuero*; estaban fuera del derecho comun: no alcanzaba á ellos la accion de los tribunales del Estado—En 1838, la ley abolió ese privilegio, y el clero contempló en silencio la reivindicacion que hacia el Estado de facultades usurpadas por la Iglesia.

Antes, los cementerios dependian de los párrocos y no se admitia en ellos sino á los católicos—Hoy, esas lúgubres moradas de los muertos, dependen de la autoridad municipal, y todos, cualesquiera que hayan sido en la vida sus creencias religiosas, hallan en ellas un sitio de paz y de descanso.

Antes, los funerales de cuerpo presente se celebraban en los templos. Hoy, la ley de la higiene se ha sobrepuesto á las pretensiones eclesiásticas, y la práctica antigua ha quedado abolida por completo.

Antes, el matrimonio era un monopolio de la Iglesia ante la ley, era un concubinato la union conyugal que no habia recibido la bendicion del sacerdote católico.—Hoy, ya no hay párias en nuestra sociedad; el matrimonio civil para los no-católicos está establecido por el Código, y los que no profesan la Religion de Estado ya no se hallan en la triste condicion de no poder tener hogar, ni familia, ni hijos, lejítimos ante la ley, ante la sociedad y ante el Estado.

El matrimonio es una ley de la Religion, es un sacramento de la Iglesia. Pero la enseñanza religiosa no tiene ni ha tenido nunca ante las instituciones canónicas, tan sagrados caracteres.—Y si la proscripcion de la enseñanza religiosa es, pues, un ataque á la Religion del Estado ¿cómo no habria de ser un ataque mil veces mayor el establecimiento del matrimonio civil?

Si el Código Civil Oriental no ha violado la Constitucion, menos puede violarla el artículo 73 del Proyecto del Sr. Vedia, que no vá tan léjos como el Código y que no establece una innovacion tan fundamental como *la del establecimiento de una forma de matrimonio anatematizada por la Iglesia, en la ley de un Estado que declara oficial á esa misma Iglesia.*

Es con respecto al Código Civil, (escrito sea dicho de paso por un ultra-católico) que podria esclamarse con admiracion y con asombro: ¡Como!—Un Estado que profesa la Religion Católica, estableciendo un matrimonio contrario á los preceptos de esa misma religion!

Nadie hizo oir, sin embargo, semejante esclamacion, cuando en 1868 se promulgó con aplauso público ese artículo del Código Civil, que importa á pesar de su deficiencia un gran paso dado en el sentido de la libertad.

Y sucedió así, porque ese artículo no importaba ni importa un falseamiento del artículo 5º de la Constitucion.

Y sucedió así, porque ese artículo, en vez de ser contrario, está de acuerdo con los principios constitucionales, porque está llamado á garantir, contra las esclusiones de la intolerancia religiosa, la sagrada libertad de la conciencia.

La proscripcion de la enseñanza religiosa, lo repetimos, está en el mismo caso. Para rechazarla como inconstitucional, la Asamblea tiene que empezar por derogar todas las leyes que han arrebatado á la Iglesia Católica, sus absurdos é injustos privilegios.

Para atraer á nuestras playas desiertas y solitarias, la inmigracion activa é inteligente del Norte, era preciso, antes que todo, garantir á esa inmigracion la libertad de conciencia.

Fieles de las Iglesias disidentes, esos hombres no podian venir á comprar el sustento entre nosotros, al precio de una indigna apostasía.—Vendrian y vendrán con sus afecciones, con sus creencias, con sus dioses, sin renunciar á las prácticas que aprendieron en el seno del hogar y de la patria.

Con el matrimonio civil se les ha garantido el derecho de constituir una familia.

Con la proscripcion de la enseñanza religiosa debe garantirse el derecho de dar instruccion á los hijos de esas familias que profesan religiones distintas de la Católica Apostólica Romana.

El proyecto del Sr. Vedia viene pues á continuar la obra de garantir la libertad de conciencia.—Y garantir la libertad de conciencia, es no solo consagrar una libertad inalienable; es no solo consagrar un principio constitucional, sino tambien fomentar la inmigracion, abrir la puerta á esos pacíficos ejércitos de trabajadores, llamados á conducir á la República Oriental, transfigurada, á la realizacion de sus espléndidos destinos.

Como prueba incontrovertible de que la Constitucion ha querido garantir la libertad de conciencia, publicamos íntegras, como lo ofrecimos ayer, las actas de la Asamblea Constituyente que se refieren á la discusion de la cuestion religiosa.

SESION DEL 8 DE MAYO DE 1829.

Presidencia del Sr. Blanco

. . . .

Puesto en discusion el artículo 5.º que dice: *La religion del Estado es la religion Santa y pura de Jesu-Cristo.*

El Sr. Masini—Pidió que el artículo se sustituyese con éste—*La religion del Estado es la Católica Apostólica Romana* (Apoyado.)

El Sr. Barreiro (D. Manuel)—Aunque no se ocurre reparo alguno al artículo en discusion atendiendo á su sentido literal, me parece que seria mas conveniente ponerlo en los términos que voy á proponer, fundando esta conveniencia en el abuso que pudieran hacer los herejes que pretenden que su religion es la santa y pura de Jesu-Cristo.

Se leyó y dice: Artículo 5º—*La Religion del Estado es y será siempre la Católica Apostólica Romana.*

6º Por consiguiente admite y protejerá siempre todas y cada una de las determinaciones de la Iglesia en sus Concilios generales y las de su Supremo Pastor el Pontífice de Roma.

7º No admite ni tolerará jamás el ejercicio de secta alguna.—(No fué apoyado suficientemente.)

El Sr. Zudañez—Cuando se discutió este artículo en la Comision, disentí del parecer de la mayoría, y propuse un proyecto en tres artículos concebidos en los términos siguientes: 1º *La Religion del Estado es la Católica Apostólica Romana.*

2º Como su Divino Autor, es toda Caridad y detesta la persecucion.

3.º La Nacion le prestará la mas decidida proteccion, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fuesen sus opiniones religiosas.

La Comision no tuvo á bien admitir estos artículos y veo que en los términos en que está concebido el que nos ocupa, puede causar una guerra de religion. Supongamos que viniese una Colonia Griega, nos veriamos en un conflicto, porque ellos pretenden que la suya es la religion santa y pura de Jesu-Cristo. Por lo mismo como yo lo propongo, se evitarán todos estos males.

El Sr. Ellauri—Voy, Sres., por la última vez á esplicar mis cortas ideas sobre el asunto en cuestion. Estuve disentido en el Proyecto que acaba de leerse, porque el de la Comision me pareció el mas exacto. ¿Qué dice pues, el artículo de la Comision? El no dice otra cosa que reconocer la religion que hemos profesado por trescientos años. ¿Habrá alguno que dude que la religion del artículo es la misma que profesamos? Yo creo que nó. Sin embargo, como era preciso darle un carácter, la Comision creyó preciso decir que era la religion santa y pura de Jesu-Cristo.

Nada otra cosa puede decirse á la religion del Estado. Hablando la Comision en los términos que lo ha presentado, no ha hecho mas que evitar dudas y consignar la religion que por tantos años profesan los pueblos, y por consiguiente no hay necesidad de decir que ella es la Católica Apostólica Romana.

Por eso es que la Comision ha preferido presentar el artículo como está.

El Sr. Zudañez—Se dice que la Comision no ha pretendido mas que consignar un hecho, pero yo digo que no perjudicaria, el que se señalase por la C. A. R., como lo han hecho las Constituciones de España, Buenos Aires, Chile, etc. y aun en la Constitucion francesa del año noventa y tres se dijo lo mismo, añadiendo «que ninguno será incomodado por opiniones religiosas.»

Si pues, todas ellas tienen esta clasificacion, ¿por qué no ponerla en la nuestra para quitar aspiraciones?

El Sr. Gadea—Constitucion, no es otra cosa que una declaracion de la voluntad de los pueblos. El modo de caracterizar la religion debe ser sencillo, llano y con arreglo á esta misma voluntad. No se entiende esto segun lo previene el artículo de la Comision, porque, como se ha dicho, hay muchos que pretenden que su religion es la santa y pura de Jesu-Cristo. ¿Porque, pues, poner voces que no espresen la voluntad general [illegible] nos propios de Católica, Apostólica Romana?

En tres artículos como se ha propuesto, tampoco puede espresarse todo lo que tenga relacion entre la religion Católica Apostólica Romana y el Estado, y yo no lo juzgé necesario toda vez que se aumentó la Católica, Apostólica Romana. Aun en el caso de agregarse algo, seria preciso hacerlo por mocion separada.

Continuaron varias observaciones sobre estos puntos, hechas por varios Sres. Diputados y concluidas, el Sr. Chucarro presentó el siguiente proyecto:

La Religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana, á la que prestará siempre la mas eficaz y decidida proteccion; y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas.

Hecha su lectura, su autor manifestó que esta redaccion reasumia todos los conceptos que se deseaban para esplicar el artículo presentado por la Comision.

Que escusaba hablar en su apoyo, porque creia penetrados á la mayor parte de los SS. RR., de las razones que se tuvieron presentes á la discusion de la Constitucion de la República Arjentina, en donde fué presentada.

Fué apoyado por varios SS. DD.

En este estado y no habiendo quien tomara la palabra, el Sr. Presidente puso á votacion, si el artículo 5º presentado por la Comision estaba suficientemente discutido, y resultó afirmativa.

Puesto á votacion si se aprobaba ó no—fué negado.—Seguidamente se pidió por varios SS. DD. se pusiesen por su órden en discusion las diferentes indicaciones hechas por algunos SS., y como el Sr. Masini autor de la 1ª, se hubiese conformado con la última, presentada por el Sr. Chucarro, se puso ésta en discusion.

El Sr. Ellauri—dijo:—Que respecto á que el artículo en discusion contiene tres periodos, pedia se dividiese, para que en el caso de que alguno de ellos fuese desechado, no lo fuese el todo del artículo por esta causa.

La Sala se conformó y se puso en discusion la 1ª parte que dice: *La religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana.*

Y no habiendo quien tomara la palabra se procedió á votar si se aprobaba este periodo, y resultó afirmativa.

Puesto en discusion el 2º periodo del artículo que dice: *á la que prestará siempre la mas eficaz y decidida proteccion.*

Se hicieron varias observaciones por algunos SS. Representantes contra el periodo en discusion, demostrando ser innecesario, porque aprobándose que la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana, nadie debe dudar será protejida.

En este estado, y siendo la hora avanzada, se suspendió la sesion.

SESION DEL 13 DE MAYO DE 1829

Presidencia del Sr. Blanco

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusion del 2º periodo del art. 5º de la Constitucion, redactado por el Sr. Chucarro. Despues de haber hecho su autor algunas esplicaciones sobre la inteligencia del periodo en discusion.

El Sr. García tomó la palabra y dijo:—En mi concepto, habiéndose sancionado la primera parte del artículo que dice, *la religion del Estado es la Católica, Apostólica Romana*, no hay necesidad de declarar la proteccion decidida y eficaz que en este periodo se propone, porque declarada ya cual es la religion del Estado, se entiende debe prestársele toda proteccion. A mas de eso no es el lugar oportuno y podria serlo en la seccion undécima donde se trata de los derechos individuales.

El Sr. Zudañez—Se dice que corresponde á la seccion undécima establecer ó que se halla establecida la proteccion que debe dispensarse á la relijion del Estado. En esto hay equivocacion. En la seccion undécima se trata solamente de los derechos civiles de los ciudadanos, y nada mas conforme que en el artículo de la Constitucion en que se declara cual es la Relijion del Estado, se declare tambien la proteccion que debe dispensarle.

El Sr. Massini—Se ha dicho por un Sr. Diputado que no es oportuno hacerse por el periodo en discusion, la declaracion que contiene y que corresponderia á la seccion undécima. Yo creo que siendo así, no lo habria olvidado la Comision, y creo tambien que la proteccion que ofrece el periodo en discusion, debe subsistir y aprobarse.

El Sr. Ellauri—El periodo en discusion lo considero redundante y anti-liberal. Redundante, porque como ha dicho el miembro informante de la Comision que me ha precedido en la palabra, una vez sancionada constitucionalmente la Relijion del Estado, queda por el mismo hecho sancionado que debe protegerse. Es anti-liberal, porque convierte y autoriza á proscribir y perseguir toda opinion privada y á las personas que la profesan, cuestion en que no debemos entrar, y así opino que no debe añadirse ni una palabra mas á lo sancionado ya sobre Relijion.

Se pasó á cuarto intermedio, y vueltos á sala.

El Sr. García, dijo—He pedido la palabra para esponer solamente que en el artículo 89 de la Constitucion, se establece que en el Ejecutivo reside el Patronato, y por consiguiente no es este el lugar oportuno de establecer la proteccion á la Religion del Estado, pues debe entenderse prevenida en aquel lugar.

El Sr. Alvarez—Considerado el periodo en discusion aisladamente, no puede comprenderse su verdadera inteligencia, pero no sucederá así si se considera el enlace íntimo que tiene con el último.

En aquel se dice, que el Gobierno prestará la mas eficaz y decidida proteccion á la Religion del Estado, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fuesen sus opiniones religiosas.

Esto no importa mas que ofrecer á la Religion una proteccion limitada, á no atacar las opiniones de los particulares.

El Sr. Ellauri—Cuando tomé antes la palabra consideré el periodo del artículo del modo que se ha puesto en discusion; pero si es preciso considerarlo con la cláusula que sigue, diré que es contradictorio. Determinándose una decidida y eficaz proteccion, no puede ser limitada á respetar las opiniones religiosas.

El Sr. Alvarez—Me parece que no es la inteligencia que se dá á los dos periodos del artículo. He demostrado antes, que el último es la limitacion del 1.º, ó de otro modo, que la proteccion que se declara no alcanza á combatir las opiniones religiosas privadas.

En ese estado y no habiendo quien tomara la palabra, se procedió á votar si el asunto estaba suficientemente discutido y fué afirmativa.

Sujeto á votacion el 2.º periodo del artículo en discusion—

El Sr. Alvarez, observó:—Que habiéndose de votar por ese periodo aisladamente, él estaria por la negativa, pero que la discusion se habia estendido hasta la última cláusula.

Otro Sr. Diputado contestó que la discusion habia recaido solamente sobre el 2º periodo, y que para votarse sobre los dos, deberian ponerse ambos en discusion.

Así se acordó.

Leidos que fueron, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votacion si se aprobaba y resultó negativa.

El Sr. Presidente anunció que ponia á consideracion de la Sala el Proyecto del Sr. Barreiro, (D. Manuel) conteniendo tres artículos para que formasen el 5º 6º y 7º de la Constitucion, y que habia sido apoyado últimamente.

Leido que fué se observó por un Sr. Diputado que el 5º contenia lo mismo que el ya sancionado, y que por esto debia recaer la discusion sobre el 6º y 7º.

Su autor se conformó y puesto en discusion el 6º, espandó las razones que habia tenido para presentarlo, las que fueron contestadas por otro Sr. Diputado, y no habiendo quien tomase la palabra, se puso á votacion, si el artículo estaba suficientemente discutido y resultó afirmativa.

Votándose si se aprobaba el art., fué negativa.

Puesto en discusion el artículo 7º de la misma mocion, fué igualmente desechado por votacion.

SESION DEL 12 DE AGOSTO

Presidencia del señor Blanco.

. . . .

Se puso en discusion el siguiente:

Art. 161—Es enteramente libre la comunicacion de los pensamientos por palabras, escritos privados, ó publicados por la prensa en toda materia, sin necesidad de prévia censura; quedando responsable el autor y en su caso el impresor, por los abusos que cometieren, con arreglo á la ley que se sancionará.

El Sr. Ellauri propuso, que se suprimiese la última palabra del artículo, mediante á que ya estaba sancionada la ley á que se refiere.

Conformados los demas señores, se suprimió.

El Sr. Barreiro (D. Manuel) dijo: que habiendo sancionado la H. A. que la Religion del Estado era la Católica, Apostólica Romana, debia prohibirse escribir en materias sagradas, con arreglo á lo dispuesto en el Concilio Tridentino, como sucedia en todas las Constituciones Católicas.

El Sr. García contestó, que este mismo argumento se habia hecho en la discusion de la Ley de Imprenta, y que habiéndose contestado entónces con razones superabundantes, la Asamblea no habia hecho lugar á esta indicacion, y que por consiguiente, era escusado que ahora se repitiese esa discusion.

El Sr. Barreiro replicó: que aquella ley era provisoria, y que como tal no debia servir de regla en la Constitucion: que si se dejase aquella ley en una libertad tan absoluta sin esceptuar las materias sagradas, se atacarian los mandatos de la Iglesia, y se estableceria el libertinaje.

Concluyó insistiendo en que se admitiese la escepcion propuesta.

El Sr. García volvió á contestar, que haciendo poco tiempo que se habia sancionado la ley de imprenta, la H. A. debia tener presente las poderosas razones que se adujeron para no admitir esta escepcion: que estando declarada la libertad del pensamiento, no podia ya privarse á nadie de esta libertad; y que en caso de que alguno atacase los dogmas de la religion, seria atacar á la sociedad, y que para esto la ley prevenia lo conveniente.

Sobre estos fundamentos se adujeron por varios SS. DD., diferentes razones en pró y en contra de la proposicion del Sr. Barreiro, despues de las cuales, dado el punto por suficientemente discutido, se votó el artículo y fué aprobado.

¡Ah!, entre el polvo que cubre esas antiguas páginas, [illegible] yentes de 1829.

No.—La libertad no es una aspiracion herética ante los principios de la Constitucion.—Sostenerlo seria inferir un insulto gratuito á la memoria de los ilustres próceres de la nacionalidad oriental.

Pablo De-María.

Declaracion

Una omision involuntaria, ha hecho aparecer al *Siglo* sosteniendo opiniones contradictorias en la cuestion constitucional á que ha dado lugar el proyecto de ley sobre instruccion pública presentado á la Cámara de Representantes por el Sr. Vedia.

Los artículos que sostienen la constitucionalidad del art. 73 de ese proyecto, han debido llevar al pié la firma de su autor, que aunque uno de los redactores de este diario, difiere en esta caso con las opiniones que prohija *El Siglo*, respecto á la constitucionalidad del proyecto del Sr. Vedia, aunque no respecto de su necesidad y conveniencia.

Los reproches fundados que con este motivo hace al *Siglo* la *Democracia* de ayer, nos ha hecho apercibir de esta omision y nos obliga á hacer esta declaracion.

Organizacion policial

El respetable vecino de la Colonia, D. Domingo Ordoñana, ventajosamente conocido entre nosotros por sus vastos conocimientos y su dedicacion á los estudios rurales, nos envia para publicar el artículo en forma de carta, sobre la organizacion policial, que va en seguida.

Las opiniones del Sr. Ordoñana, en estas materias, tienen la noble autoridad de la inteligencia y la especiencia respecto del estado de nuestra campaña, donde reside desde largos años.

Dice así:

Agraciada, Mayo 8 de 1873.

Sr. Dr. D. José Pedro Ramirez:

Muy Sr. mio:

Por el interés que siempre se ha tomado Vd. por la campaña y por el espacio que siempre ha dejado Vd. en las hojas de *El Siglo* para tratar de intereses rurales, yo encuentro un blanco á mi disposicion para dirijirme á Vd. una vez mas sobre esos mismos intereses, que con aplauso de todos los productores, viene siendo una de las constantes ocupaciones de la Cámara á que Vd. pertenece como diputado.

En las policías y policianos se han reasumido los pensamientos, han detenido su aliento los que como los Sres. Villalba, Reilles y Caravia, piensan y conocen serenamente la situacion de la campaña. Estos caballeros quieren poner el dedo en la hipostática llaga que nos roe, pero yo me permitiré decirles con la autoridad de autoridades prácticas, y con la mia propia que no vale un ardite, que trabajan por la superficie, y que en el fondo, no son las policías transformadas las que necesitamos, sino las leyes á que ellas han de obedecer, siendo por lo mismo claras, fáciles de ejecucion, y de incontrarestables efectos.

Las policías deben ser ramas de ese árbol modelo cuyo tronco es el *Código rural* tan inútilmente reclamado hace diez años por los que estimamos el progreso no á saltos sino por escalones.

El Gefe Político de este Departamento, Sr. Figueroa, dijo con este mismo propósito, terminantes palabras al Presidente de la Asociacion Rural, en nota que se publicó en Setiembre último. «La medida dice el Sr. Figueroa mas urgentemente reclamada para que la policía pueda prestar una eficaz proteccion á los intereses rurales, es un Código rural.»

Mientras leyes claras y terminantes no deslinden los derechos de los propietarios de campaña, así como los límites hasta donde le es dado llegar á la autoridad, para dar lugar á la justicia ordinaria, todo será confusion, y los Gefes Políticos con la mejor voluntad del mundo pueden cometer una despótica arbitrariedad; y no es solo para asegurar los intereses de los estancieros para lo que se necesitan esas leyes, sino para posibilitar el adelanto y mejora de la riqueza rural. ¿Qué propietario de ganados querrá hacer los grandes gastos que demanda la mejora de la raza vacuna por ejemplo; si sus rodeos estarán siempre mezclados con los de un vecino que con campo para cien vacas tiene mil?

Y esta desproporcion entre el campo de un estanciero y los ganados que tiene, no solo es un obstáculo para que los que puedan se ocupen de la mejora de las razas, sino que es tambien el orígen de innumerables disputas y de sangrientos episodios.»

Hasta aquí la verdad verdadera é indisputable del Sr. Figueroa; verdad señalada ya por el ex Gefe Político D. Tomás Villalba que encontró los mismos claros; verdades conocidas por D. Plácido Laguna en el Departamento de la Colonia que llevaron á este Señor al pensamiento de escribir un *reglamento pastoril*, que fué consultado con muchos estancieros, y que sometido despues á la aprobacion de las Cámaras, vino á quedar enredado en los esparabeles del archivo del Senado.

El Código rural, es pues el libro, crisol donde es preciso fundir el *reglamento de policías rurales*, y en Buenos Aires nada se ha hecho, nada se ha ordenado hasta que el código ha salido de las manos de la Sociedad Rural Argentina, que es allí la que trabaja con señalada fortuna en los asuntos de su índole, sirviendo de cuerpo consultivo de los Gobiernos.

La provincia de Entre-Rios se ocupa hoy mismo de la confeccion de su Código rural, y el Dr. Daboré es el presidente de la comision idónea nombrada al efecto.

En el Brasil hay dos legislaciones rurales distintas; una para los pastores del Sud, y otra para los agricultores del Norte.

Sentida es pues la falta de ese código entre nosotros, y no quiero encarecérselo á Vd. mas que recordándole la necesidad de la division de los prédios urbanos, agrario y pecuario, que vienen confundidos hasta hoy, desde la zonas mismas de los pueblos, hasta las casas de azotea de las estancias que se denominan en los boletos de contribucion directa, *fincas urbanas*, cuando su verdadera plaza está en el Praedium Rusticum de los escritores latinos.

Hay necesidad tambien de formar el distrito, el pago ó la comuna, y todas estas son materias, que es necesario tratar sin empirismo, sin precipitacion y con verdadera ciencia y conciencia.

Mientras tanto yo no encuentro á nuestras policías actuales tan terribles y malas como las presentan algunos, y creo que haciendo entrar en ellas nuevos elementos, pueden llenar cumplidamente nuestras necesidades actuales, continuando las modificaciones segun los *periodos*. Consulto el escaso, defectuoso, y mas que todo, el dudoso número *del hombre para la policía* que debia ser esencial en todos conceptos.

Encuentro necesario que los empleados para comisarios y sub-comisarios, sepan leer y escribir, para darse aquella importancia que los mas no comprenden hasta hoy, y para *atenerse á la cartilla de obligaciones.*

Encuentro necesario el que las secciones puedan ser divididas segun el estudio y observaciones de los gefes políticos, dotando cada seccion de un cuartel ó reten como quiera llamarse, con retenero para atender las novedades que ocurran en ausencia del comisario.

Encuentro necesario el aumento de pret y esperanzas de ascenso y de carrera, á los que tengan inclinacion al oficio y sepan distinguirse.

Encuentro necesario, muy necesario que el servicio no sea constante en el mismo punto, sino que se alternen de estremidad en estremidad, para evitar las simpatías que dan por resultados los compadrazgos.

Poco mas creo yo que sea necesario hacer por ahora, porque hablando crudamente: estamos en la infancia de los pueblos pastores que van dando paso, haciendo tramos por llegar á la vida agraria, por lo que no debemos pretender subir á saltos, sino suave y perceptiblemente.

Y esta condicion de pueblo pecuario no podemos perderla hasta que el paisanaje indígena, vaya abandonando el lazo por la coyunda y se entregue á las faenas agrícolas formando al fin la *levadura* de esa novísima poblacion.

Pero esta transformacion no puede operarse ni se operará nunca por el esfuerzo de la policías, sino por el esfuerzo de las leyes que le obliguen al abandono de una industria, para cuyo entretenimiento no tiene mas que unas cuadras de terreno, que por divisibilidad le llegaron del abuelo, pero que tiene ese campo, ese campo del vecino que tan acertadamente ha narrado el Sr. Figueroa.

En las familias ó grupos de esta clase de estancieros donde nace el verdadero vago, el haragán, el mal entretenido, el elemento malo de la campaña, el corre campo como el agareno, el que cuerea para el bolicero, y el que despotrilla y tusa en el corral de su rancho con el desparpajo del verdadero amo.

Este es el verdadero cáncer de la campaña; cáncer que continuará mientras que un palo á pique de leyes no le embarreden pero que se hagan *efectivas y prácticas por las policías*, para que se entreguen al fin, él y sus agregados, no á pastorear, sino á roturar; no á levantar la cabeza para admirar los corcobos de un potro sino á bajarla para admirar una germinacion.

Vd. es de los fundadores de la Asociacion rural del Uruguay, y en el mismo caso y en la misma línea se encuentran los Lapido, los Herrera, los Carve y otros que se sientan en los escaños de la diputacion; y para emitir leyes que tan estrechamente deben rozarse con la agrupacion á que quisieron pertenecer y á que pertenecen, nada mas natural que ponerse á tacto de codos con ella, haciendo chispear algunas de sus ideas en el periódico que lleva á su frente estas significativas palabras:

Asociacion rural del Uruguay. Periódico dedicado á la defensa de los derechos é intereses rurales, y á propagar conocimientos útiles en la ganadería y agricultura.

D. Juan Ramon Gomez presidente de la Asociacion, pide la concurrencia de todos los rurales; quiere luz en materias tan delicadas como las que motivan esta carta, produciendo mientras tanto artículos valientes é incisivos como el que vió la luz el 15 del pasado.

No es justo pues que la nieguen Vds. que están arriba, ni dejemos de concurrir, el pipiolage que estamos por abajo.

Le saluda con este motivo S. S.

Domingo Ordoñana.

Cargos y descargos

La publicidad que dimos al hacernos éco y pedir el esclarecimiento de las denuncias hechas por un corresponsal de *La Democracia*, sobre atentados cometidos en el Durazno por las autoridades policiales, nos pone en el caso de dar igual publicidad á los descargos justificativos de las autoridades acusadas.

En consecuencia, publicamos en la misma seccion del diario en que formulamos nuestros cargos al Gefe Político del Durazno, la sumaria informacion que á su solicitud ha instruido el Alcalde Ordinario del pueblo sobre los hechos denunciados, y que nos ha sido enviada con ese objeto por el interesado.

A estar á lo que de esa sumaria resulta, los cargos hechos al Gefe Político del Durazno son completamente falsos y calumniosos.

Siempre abrigamos la esperanza de que así seria, y sinceramente nos complacemos tanto de ver confirmadas nuestras esperanzas cuanto del afan que el comandante Perez demuestra por vindicarse ante la opinion pública, de los cargos que se le hacen por la prensa.

Hé aquí la sumaria.

Gefatura Política del Departamento.

Señor Alcalde Ordinario del Departamento.

Durazno, Mayo 14 de 1873.

Las continuas publicaciones del diario *La Democracia* delatando el bárbaro tormento del cepo colombiano en la casa central de Policía, pone al que firma en la necesidad de solicitar al Juzgado Ordinario, proceda á instruir una sumaria que deje constatada la verdad ó falsedad del hecho que se delata.

Los individuos á quienes se dice se ha aplicado ese tormento, son los soldados de la Compañía Urbana, Isidoro Colman y Tomás Alcoba: los que pongo á disposicion de ese Juzgado así como á los señores oficiales é individuos de tropa que sean necesarios para el esclarecimiento de la verdad.

Espero que instruido el sumario que pido, se sirva remitirlo á esta Gefatura.

Dios guarde á V. muchos años.

Luis E. Perez.

Juzgado Ordinario, del Departamento.

Durazno, Mayo 15 de 1873.

Acúsese el recibo.

Háganse comparecer á los individuos citados en la precedente y procédase á levantar la correspondiente sumaria.

Saavedra.

Lo proveyó, mandó y firmó el primer suplente en ejercicio del Juzgado Ordinario, Don Rafael E. Saavedra en la Villa de San Pedro del Durazno, á 15 de Mayo de 1873.

Antonio Marroche, Escribano público.

Seguidamente se acusó el recibo.

Conste.

Marroche.

En la villa de San Pedro del Durazno á 15 de Mayo de 1873, estando en su despacho el primer suplente en ejercicio del Juzgado Ordinario, Don Rafael E. Saavedra, compareció un individuo mandado por el Gefe Político del Departamento á quien prévio juramento que prestó y por ante mi el infrascrito escribano le fué.

Preguntado: por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y domicilio—Respondió: llamarse Tomás Alcoba, oriental, de diez y seis años cumplidos, soltero, soldado de la Compañía Urbana de esta Villa y domiciliado en ella.

Preguntado: cómo fué que vino á la Compañía Urbana si en calidad de voluntario ó si fué tomado á la fuerza—Respondió que no, que se ha presentado voluntario en calidad de contratado.

Preguntado: qué tiempo hace que se halla en servicio en la referida Compañía—Respondió: que hace cinco meses que se halla sirviendo en la misma.

Preguntado: si durante ese tiempo que ha servido ha sido atormentado en el cuartel con cepo colombiano ó de campaña—Respondió: que no ha sido castigado con la pena que se le interroga, que ha sido puesto en el cepo vulgar por órden del Mayor llegando en seguida el Gefe y lo mandó poner en libertad—

Preguntado: si había sido castigado con pena de azotes él ó algun otro de la Compañía—Respondió: que nunca ha sido castigado con azotes él ni menos ningun otro de los compañeros.

Preguntado: qué clase de tratamiento reciben de sus oficiales—Respondió: que no tiene queja de ninguno de ellos—No siendo para mas este acto, el señor Juez mandó suspender la presente sin perjuicio de continuarla si fuese necesario y leida que le fué se afirmó y ratificó, no firma por no saber, haciéndolo S. S. por ante mi de que doy fé.

Rafael E. Saavedra.
Ante mí—*Antonio Marroche*,
Escribano Público.

En el mismo dia estando en su despacho el señor Juez compareció otro individuo mandado por la Gefatura á quien prévio juramento que prestó y por ante mi el infrascrito Escribano le fué.

Preguntado: por su nombre, patria, edad y domicilio.

Respondió; llamarse Isidoro Colman, oriental, de 18 años de edad, soltero, soldado de la Compañía Urbana del Departamento, y domiciliado en esta villa.

Preguntado: diga en qué calidad se encuentra en la dicha Compañía, si voluntario ó tomado á la fuerza—Respondió: que está en la Compañía voluntario en calidad de contratado, pero que dicho contrato ha terminado.

Preguntado: si ha sido atormentado en el cuartel con el cepo colombiano ó de campaña—Respondió que nó—de ninguna de esas dos maneras.

Preguntado: si ha sido castigado con pena de azotes ó alguno de sus compañeros—Respondió: que nó—ni él, ni ninguno de la Compañía.

Preguntado: si sabe que algun individuo haya sido atormentado dentro del cuartel dijo que sí: que ha visto á Tomás Alcoba en el cepo vulgar.

Preguntado: si tiene algun motivo de queja con la conducta observada con el Sr. Gefe Político del Departamento—Respondió: que de el Gefe Político no tiene queja ninguna y menos de sus oficiales, no siendo para mas este acto etc. etc.

Saavedra—Marroche.

Seguidamente compareció otro de los individuos mandado por órden de la Gefatura á quien prévio juramento que prestó y por ante mi el infrascrito Escribano le fué

Preguntado: por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y domicilio dijo llamarse Inocencio Gomez, oriental, de veinte y cuatro años, soltero, sargento primero de la Compañía Urbana y domiciliado en esta villa.

Preguntado: diga en qué calidad se encuentra en dicha compañía, si voluntario ó á la fuerza—Respondió: que está de voluntario por su gusto.

Preguntado: si durante el tiempo que sirve en dicha Compañía há sido atormentado alguna vez con el cepo colombiano ó de campaña—Respondió que nó.

Preguntado: si le consta que alguno de los que pertenecen ó han pertenecido á su Compañía tambien se les haya castigado con el cepo colombiano ó de campaña. Respondió: que no ni menos ha oido decir.

Preguntado: si tiene algun motivo de queja contra el Sr. Gefe Político del Departamento ó con alguno de sus subalternos—Respondió que no, que con ninguno tiene motivo de queja que pueda decirlo.

Preguntado si le consta que algun individuo haya sido atormentado con la pena de azotes. Respondió: que ninguno; no siendo para mas el acto etc. etc.

Saavedra—Marroche.

Acto continuo se presentó otro de los individuos mandado por la Gefatura á quien prévio juramento que prestó y por ante mi el infrascrito escribano le fué.

Preguntado: por su nombre, patria, edad, estado y domicilio—Respondió: llamarse Juan Shaw, irlandés, veinte años, soltero, militar de la compañía Urbana y domiciliado en esta villa.

Preguntado: diga en qué calidad se encontraba en dicha compañía, si voluntario ó tomado á la fuerza—Respondió: que se presentó voluntario sirviendo en clase de sargento.

Preguntado: si le consta que en el cuartel haya sido violentado algun individuo, con el cepo colombiano ó de campaña—Respondió: que no, solamente vió en cepo vulgar á un individuo.

Preguntado: si ha habido alguno con pena de azotes—Respondió: que vió á uno que le pegaron unos palos con la espada.

Preguntado: si tiene algun motivo de queja con la conducta observada por el Sr. Gefe ó de sus subalternos—Respondió: que del Gefe no tiene queja alguna, muy al contrario, pero si tiene del Mayor de su cuerpo.

Preguntado: qué motivo tiene con el referido Mayor—Respondió: que la queja que tiene es, por que maltrata con palabras á los soldados en los ejercicios, no siendo para mas el acto etc. etc.

Saavedra—Marroche—Juan Shaw.

Seguidamente compareció otro individuo, á quien prévio juramento que prestó, y por ante mí, le fué—

Preguntado: por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y domicilio—Respondió: llamarse Francisco Maldonado, Oriental, de veintiseis años, soltero, sargento y domiciliado en esta Villa.

Preguntado: diga en qué calidad se encuentra en dicha Compañía; si voluntario ó á la fuerza—Respondió: que sirve voluntariamente en su clase de sargento.

Preguntado: si alguna vez ha sido atormentado en el cuartel con el cepo colombiano ó de campaña—Respondió: que no, que nunca ha sido castigado ni siquiera arrestado.

Preguntado: si le consta que se haya castigado algun individuo con la pena que mas arriba se indica—Respondió: que no le consta ni lo ha oido decir.

Preguntado: si igualmente le consta se hayan dado azotes á algun individuo—Respondió: que tampoco sabe ni lo ha oido decir.

Preguntado: si tiene algun motivo de queja con el Sr. Gefe Político ó con alguno de sus subalternos—Respondió: que no tiene queja ni del Gefe Político ni tampoco de sus subalternos; no siendo para mas este acto, etc. etc.

Saavedra—Marroche.

Seguidamente compareció á la presencia del Sr. Juez otro individuo á quien prévio juramento que prestó por ante mi el infrascrito escribano le fué.

Preguntado: por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y domicilio—Respondió: llamarse Bernabé Duran, oriental, veintiocho años de edad, soltero, oficial de la Compañía Urbana y domiciliado en esta Villa.

Preguntado: si le consta se haya castigado algun individuo con cepo colombiano ó de Campaña ó se hayan dado azotes—Respondió que no le consta solamente ha visto poner alguno en el cepo de madera.

Preguntado: si tiene alguna queja con la conducta observada por el Sr. Gefe Político, y manifestó—Respondió: que no tiene queja alguna, muy al contrario lo aprecia por su buena marcha que observa—no siendo para mas este acto.

Bernabé Duran—Saavedra—Marroche.

Incontinenti se presentó otro individuo á quien prévio juramento que prestó y por ante mi le fué— [illegible]

Preguntado: por su nombre, patria, edad, estado, ejercicio y domicilio—Respondió: llamarse Manuel Martinez, oriental, de veintinueve años, casado, militar y domiciliado en esta villa.

Preguntado: si le consta que en su cuartel se hayan dado tormentos, como ser cepos colombianos de campaña ó azotes á algun individuo de tropa—Respondió: que no se ha dado ninguno, de los castigos que mas arriba se indican durante el tiempo que manda la compañía.

Preguntado: que tiempo hace que está al frente de ella—Respondió: que hace como nueve meses.

Preguntado: si tiene algun motivo de queja por la conducta observada por el Sr. Gefe Político del Departamento—Respondió que ninguna absolutamente; no siendo para mas este acto el Sr. Juez manda suspender la presente sin perjuicio de continuarla mas adelante si preciso fuera y leida que le fué: agregó que habia tenido que castigar con el cepo de madera vulgar á dos individuos llamados uno Isidoro Colman por haber dejado fugar á un preso criminal llamado Telésforo Santos que estaba de cabo de cuarto y el otro llamado Tomás Acosta por habérsele insubordinado al cabo Gerardo Gomez: y esto lo ha hecho el deponente por que las ordenanzas militares lo autorizaban para ello, firma con S. S. por ante mi de que doy fe.

Manuel Martinez—Saavedra.

Ante mi, *Antonio Marrocha* Escribano Público.

Juzgado Ordinario del Departamento.

Durazno, Mayo 15 de 1873.

Estando terminado el sumario solicitado por el Sr. Gefe Político, remítase á sus efectos con el correspondiente oficio.

Saavedra.

Lo proveyó, mandó y firmó etc. etc.

Antonio Marrocha, Escribano Público.

En la misma fecha se remiten estas actuaciones al Sr. Gefe Político del Departamento con el correspondiente oficio. Conste.

Marrocha.

Juzgado Ordinario del Departamento N.º 105.

Durazno, Mayo 15 de 1873.

El infrascripto remite á V. S. el sumario que se sirvió pedir á este Juzgado en fojas nueve útiles para el esclarecimiento del hecho que se denuncia en el diario *La Democracia* fecha 30 del próximo pasado, para sus efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Rafael E. Saavedra.

[illegible]

REMITIDOS

[illegible]

de ponerme en libertad no fuera acatada por el Gefe Político; fué únicamente ante esta declaracion categórica del Sr. Juez que yo pude salir en libertad despues de veinte y dos dias de una prision injusta y que hasta este momento hace rebotar mi alma de indignacion.

Estoy pues esperando el fallo definitivo que me absuelva de acusacion tan infame para usar en la via ordinaria de los derechos que me corresponden, y tambien para darlo á la prensa como una satisfaccion á mis comitentes y para que el pais vea, si con funcionarios semejantes que no se paran en medios para satisfacer sus raquíticas pasiones, es posible llegar al reinado de las instituciones, tan prometido por el Dr. Ellauri al tomar posesion de su encumbrado puesto.

Montevideo, Mayo 19 de 1873.

Emilio Esquivel.

SECCION OFICIAL

Legacion de Francia cerca de la República Oriental del Uruguay.

TRADUCCION

Montevideo, 1º de Mayo de 1873.

Señor Ministro:

Para precisar bien las cláusulas sobre las cuales, en nuestras conferencias, hemos basado las relaciones que deben existir como *modus vivendi*, esperando la conclusion de una Convencion postal entre la Administracion General de Correos de la República Oriental y la Agencia Postal establecida en el Consulado General de Francia en Montevideo—por la Direccion General de Postas de París, tengo el honor de dirigir á V. E. la relacion de esas cláusulas, en los términos siguientes:

1.º Las correspondencias de toda naturaleza que los habitantes del Uruguay quieran enviar por medio de los Paquetes Postales franceses, serán transmitidas á la Agencia Postal francesa establecida en el Consulado General de Francia en Montevideo, por la Administracion de Correos Oriental.

Y recíprocamente las correspondencias de toda naturaleza dirigidas á los habitantes del Uruguay por medio de los paquetes Postales franceses, serán transmitidas por la Agencia Postal Francesa al Correo Oriental.

2.º Los habitantes del Uruguay gozarán de la facultad de espedir sin prévio franqueo de todo derecho correspondiente á la Administracion de Postas de Francia, aquellas correspondencias [illegible]

[illegible]

INTERIOR

[illegible]

EXTERIOR

[illegible]

Comision Auxiliar

[illegible]

Comision de Obras Públicas

[illegible]

Aviso oficial

[illegible]

Junta E. Administrativa

[illegible]

GACETILLA

[illegible]

CAMPO NEUTRAL

[illegible]

SECCION COMERCIAL

[illegible]

TELEGRAFO MARITIMO

[illegible]

DIVERSIONES PUBLICAS

TEATRO SOLIS

COMPAÑIA LIRICA ITALIANA

SONAMBULA

[illegible]

ALCAZAR LIRICO

REOUVERTURE

REMATES

[illegible]

TERRENOS EN VILLA COLON

VILLA COLON

A LA MAS ALTA OFERTA

[illegible]

AVISOS FUNEBRES

[illegible]

SECCION JUDICIAL

[illegible]

AVISOS Y ANUNCIOS

[illegible]

DINERO

EN LA

Protectora Oriental

AGENCIA DE PRESTAMOS

125 B—25 MAYO—125 B

Se proporciona dinero á las personas que lo soliciten á un interés módico como ninguna otra casa, dejando en garantía de las cantidades que tomen toda clase de alhajas de oro y plata, piedras preciosas, mercaderías, muebles, acciones y toda clase de fondos públicos. f.7-per.

LA LEGALIDAD

Compañía Oriental

DE

SEGUROS MARITIMOS

Y TERRESTRES

Capital, 1.000,000.00

APROBADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 29 NOVIEMBRE 1872

Empezó sus operaciones el 3 de Enero de 1873.

Calle de Zavala, 51, y Cerrito, 92 y 94.

Directores

D. A. F. Braga.
D. Estéban Risso.
D. Enrique Fynn.

Gerente

D. A. Ferreira.

e 1-perm

EL RESTAURADOR

DE ROSSETTER

VUELVE LAS CANAS Á SU COLOR PRIMITIVO

NO ES UN TINTE

y solo bastan algunas aplicaciones para obtener el resultado

SE VENDE EN LA

Botica de Cranwell.
Botica del Romano.
Droguería A. Demarchi hs. y C^a

a11-perm

SOCIEDAD

DE

Socorros á los pobres

ESTABLECIDA EN EL AÑO 1868

Presidente

Su Ilma. el Obispo de Megara y Vicario Apostólico D. Jacinto Vera.

Tesorero

D. Juan Jackson.

Secretario

D. Hope Lafone.

Vocales

Presbítero D. Inocencio Yéregui.
« « Rafael Yéregui.
« « Martin Perez.
Señor D. José María Buena.
« « José Lapuente.
« « Fermin Yéregui.
« « Joaquin Bueno.
« « José Sansebé.
« « Z. Fernandez.
« « Basilio Alcorta.
« « Francisco Esteves.

MÉDICO

Dr. Don Antonio Serratosa, calle 25 de Mayo esquina de Solis, altos de la Botica de Rey.

OFICINA CENTRAL

Calle Ituzaingo 159 en donde esta asociacion ofrece sus servicios á todos los menesterosos y especialmente á los que fueren atacados de la epidemia reinante.

Los solicitantes pueden dirijirse á dicha oficina á cualquier hora del dia ó de la noche donde se anotará el nombre, calle y núm., del enfermo para ser atendido en el acto, tanto con asistencia médica, como con remedios ú otros auxilios que puedan necesitar.

Esta comision cuenta con el concurso de varios médicos y farmacéuticos que bondadosamente han ofrecido su cooperacion.

ARMERIA

Y

CUCHILLERIA

25 DE MAYO, 213

Ventas por mayor y menor

Armas de todas clases francesas é inglesas, cartuchos para escopetas y revolvers de todas clases, espadas, cinturones, facones, etc. n1-perm

¡¡Ojo al aviso!!

Hay en venta treinta casas, al alcance de todos, desde 1,000 $ hasta 20,000, en la nueva y vieja ciudad, en Santa Lucía, Pando, Florida, y tambien terrenos en los mismos puntos en fracciones grandes y chicas al gusto del comprador.

El que se interese puede ocurrir á la calle Tacuarembó 111 esquina Mercedes 320. m 8-1mes.

EN ESTA IMPRENTA

SE VENDE

PAPEL DEL FORMATO DEL «SIGLO».
IDEM DE OFICIO.
IDEM DE CARTAS.
TINTA PARA IMPRIMIR.
POTASA.

LETRAS

por cualquier cantidad sobre Bayonne, Pau, Oloron, Orthez, Mauleon, Tarbes é otras ciudades del mediodia de la Francia.

Se dan en el escritorio de Dagorret y Ca., calle del Rincon, núm. 43. a5-perm



Dr. Muridge

DENTISTA AMERICANO

GRADUADO DEL COLEGIO DENTAL DE PENSILVANIA

Calle del 25 de Mayo, número 230, Frente al café Oriental. my1-perm

A los Españoles

LETRAS

SOBRE TODOS LOS PUEBLOS DE ESPAÑA

Se dan por cualquier cantidad en el escritorio de Busto hermanos, calle de Zavala, n. 67. f1-perm

ROQUE VILA

Avisa á su numerosa clientela que ha [illegible] calle de Cerrito núm. 170 [illegible]

AL PUBLICO

El procurador que suscribe avisa á su numerosa clientela que, desde esta fecha ha resuelto dedicarse puramente á todo género de cobranzas, ocupándose tambien de toda clase de asuntos judiciales ante cualquier Tribunal; garantiendo el mas fiel cumplimiento y honradez á las personas que se dignen prestarle su proteccion; recibe órdenes en la calle Arapey, número 269.

Manuel San Roman y Rial.

f. 4-perm.

COÑAC CELEBRE

DE

JAMES HENNESSY Y C.

GUSTO ESPECIAL Y SIN IGUAL

EL DE MAS VENTA EN EL MUNDO

CALIDADES

*, **, *** estrellas y V.O. (muy viejo)

RECIBIDO MENSUALMENTE

ÚNICOS AGENTES EN EL RIO DE LA PLATA

JORGE BROWNELL Y C.

CALLE RINCON, 63

a.1.-perm

Qué será esto?

N. P. M.

Ya llegó el dia!!!

LA FLORENTINA

GRAN FÁBRICA—GRAN INVENCION

DE LAS NON PLUS ULTRA

PASTILLAS-MECHAS

PARA ENCENDER EL FUEGO

Con privilegio del Superior Gobierno de la República Oriental, y aprobadas por la Junta de Higiene

Gran economía para las familias

Estas PASTILLAS-MECHAS hasta hoy no conocidas en la República Oriental, vienen á prestar grandes ventajas [illegible]

MODO DE USARLAS:

Se toma una pastilla, se aplica un fósforo encendido á cualquiera de las partes de ella, inmediatamente se coloca entre el carbon vegetal, [illegible] el fuego encendido, durando la llama de la pastilla un cuarto de hora.

Puntos donde se venden

[illegible]

Depósito central

[illegible]

Depósito especial

[illegible]

Torres y Sena.

MEDICAMENTOS ESPECIALES
CONTRA LAS ENFERMEDADES
DE CEREBRO Y DE LOS NERVIOS

PREPARADOS POR
PENNÈS & PELISSE

Farm. y químicos, 38 et 49, r. des Ecoles, París.

JARABE
CON BROMURO DE AMONIO

[illegible]

JARABE
CON BROMURO DE SODIO

[illegible]

LICOR
DE BROMURO DE POTASIO

Preconizado contra la EPILEPSIA.

Depósito en *Montevideo*: V. GARAICOCHEA; A. DEMARCHI H^{os} y C^o.

AL PUEBLO

La Comision Filantrópica y de Beneficencia del Gr.·. Gr.·. de Uruguay avisa al público que ha mudado el local de su oficina á la calle del Juncal nº. 63 altos, provisoriamente.

Está abierta la oficina con una comision permanente, desde las 8 de la mañana hasta las 7 de la tarde.

La Comision ofrece sus servicios humanitarios á todos los enfermos pobres, que necesiten médicos y medicinas con la asistencia correspondiente.

Tambien ofrece desinfectantes á las personas pobres.

Al efecto los solicitantes se dirijirán á la oficina donde se anotará el nombre, calle y número del enfermo para ser atendidos en el acto.

La comision cuenta con el concurso de buenos médicos y farmacéuticos que atenderán á los enfermos con actividad.

Ante todo la Comision recomienda á las personas pobres que necesiten, se dirijan á ella en el primer momento de la enfermedad, como garantía de mejor éxito en la cura, asegurando al pueblo que no debe prestar fé á los que calumnian á los médicos, cuya asistencia es siempre útil si se quiere evitar los resultados fatales de la fiebre amarilla.

La Comision Filantrópica está en permanente dia y noche, en su local, calle de Arapey, 121, en los altos.

Montevideo, Abril 4 de 1873.

La Comision.

Nota—Todos los Sres. médicos y farmacéuticos, á quienes la Comision no tuvo tiempo de ver, que deseen concurrir á ayudarnos en nuestros trabajos humanitarios, pueden presentarse á remitir por escrito su nombre y señas de su domicilio al local indicado.

Asi mismo se suplica á las personas caritativas que deseen igualmente concurrir con su óbolo en alivio de la humanidad doliente, lo envien tambien al mismo local. ab.8-perm.

MAQUINAS

DE COSER

DE LA LEJITIMA FABRICA

SINGER

SE VENDEN

[illegible]

LACUEVA Y COTARELO

CORREDORES DE BOLSA

COMISIONISTAS

Facilitan toda clase de operaciones de comercio y crédito.

Escritorio: calle Zavala, n. 60

CIRCULAR

FERRO C. CENTRAL DEL URUGUAY

Por disposicion del Directorio, se hace saber á los suscritores de acciones de 1.ª y 2.ª série, que no han sido pagas en su totalidad, que deben entregar sus cuotas en esta administracion, con el interés legal desde el dia de su vencimiento hasta el de su entrega, dentro del término preciso é improrrogable de seis meses, advirtiendo que á los que entregasen los saldos adeudados dentro de los tres primeros meses de este aviso, no se les cobrará interés.

Despues de transcurridos los seis meses de esta última prórroga, las acciones caerán en caducidad definitiva, y el Directorio dispondrá de ellas como conviniese.

Montevideo, Marzo 27 de 1873.

m.30-6meses. *El Secretario.*

Cerveza danesa

Esta cerveza, superior á todas las otras marcas, se halla en venta en casa de los Sres. Wendt y Meidell, esquina Zavala, núm. 2, y Rampla del Norte, núm. 55.—Únicos introductores. m11-1mes

ACADEMIA MERCANTIL

CALLE DE BACACAY, N.º 2 (ALTOS)

Se enseña en esta Academia, todo lo necesario para ser un buen dependiente de cualquiera casa de negocio; á saber: Contabilidad, Escrituras de todas clases, Gramática, Geografía, Correspondencia mercantil, Frances, Ingles.

El profesor enseña practicamente y en muy poco tiempo, garantiendo la enseñanza en 30 dias de cualquiera de los 6 primeros ramos.

Las demas asignaturas, así como los precios, serán convencionales y arreglados.

Para mas pormenores, está visible el profesor de 10 á 2 de la tarde y de 6 á 8 de la noche.

M. 14-15 p. *J. F. Calcel*

A LOS ALBAÑILES

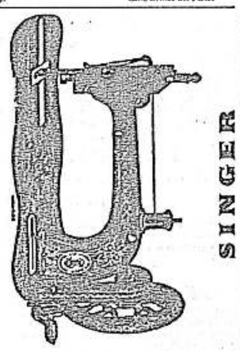
Y CONSTRUCTORES

Se les previene que cuando construyan algunas piezas, hagan de manera que se les pague antes de entregar la obra, pues de lo contrario les sucederá lo que le ha pasado al infrascrito, con D. «José Gonzalez da Cunha» á quien hice un trabajo en el año 1871 del cual se recibió á su entera satisfaccion el mismo año, segun recibo y para cobrar 200 $ que me restaba, ha alegado por consejo de su cuñado el Procurador Blanco que tenia yo que responsabilizarme por la obra durante diez años segun el artículo 1,803 del código civil; logrando de esta manera, que yo tuviese que pasar por la opinion y rebajas que me han hecho de «ciento cuarenta y siete pesos». No se puede negar que «Iriarte y Gonzalez da Cunha» profesan las bellas máximas de legalidad y justicia que proclama la institucion á que pertenecen.

Pedro Gorgonial.

m20-5p. Calle Orillas del Plata.

SINGER



SINGER

Prevencion importante

La Agencia de «The Singer Manufacturing C.º» en el Rio de la Plata, en apoyo de la prevencion que hasta ahora ha publicado avisando que las máquinas de coser legítimas de nuestra marca solo por conducto de esta Agencia son recibidas en Montevideo, y para DESMENTIR cuanto en contrario han publicado varios individuos haciendo alarde de tener facturas originales de «The Singer Manufacturing C.º» y publicando *no integramente* en la *Revista Mercantil* del 28 de Octubre 1872; avisa al público que llevados á conocimiento de «The Singer Manufacturing C.º» los hechos enunciados han escrito á esta Agencia lo siguiente:

«Señores:

Habiendo llamado nuestra atencion un artículo de la *Revista Mercantil*, del 28 de Octubre de 1872, tenemos el honor de adjuntarles una declaracion de nuestro agente en Paris, la cual esplica los recursos tomados para obtener la factura publicada en el artículo en cuestion. Comentarios sobre esta declaracion serian de mas desde que prueba concluisivamente la manera poco escrupulosa en que se ha efectuado la compra.

Es posible que un agente nuestro sea alguna vez iludido por representaciones falsas sobre el destino de los artículos y de este modo obtener algunas máquinas, pero en general, semejantes compradores indirectamente hacen uso de las máquinas que así obtienen para engañar al público haciendole creer que son nuestros agentes y de este modo venden máquinas imitadas.

Geo. B. Woodruff, gerente en Europa.

Boulevard Sebastopol 94, Paris, Diciembre 24 de 1872.

En contestacion á un artículo de la *Revista Mercantil*, del 28 de Octubre de 1872, reproduciendo una factura de 40 máquinas «Singer» vendidas por la Singer Manufacturing y C.ª á Paris y despues mandadas á Montevideo, yo el abajo firmado, Eduard Russel, gerente de la sucursal de dicha compañía á Paris.

Declaro por la presente que el comprador de las 40 máquinas en cuestion ha afirmado al pedirlas que eran para mandar al Egipto, y destinadas á ser vendidas allí, y que solo en vista de esta aseguranza le han sido vendidas.

Firmado, *Edward Russel.*

NINGUNA MAQUINA ES GENUINA SIN ESTA MARCA DE LA COMPAÑIA — THE SINGER MFG. CO. N.Y. — TRADE MARK

AGENCIA

CALLE CERRITO, 171

Institution Française

POUR DEMOISELLES

Dirigée par Mme. J. Bousquet

[illegible]

Calle Dayman, 49

BARRACA SOLIS

Carbon de piedra.
Id. de luz.
Carbonilla para los hornos de ladrillos.
Leña espinillo
Id. tala.
Id. Blanca.
SAL

Se manda á domicilio á precios módicos.

CALLE ITUZAINGO, ESQUINA 25 DE AGOSTO

Fridolin Quincke

AGRIMENSOR DE NÚMERO

ha vuelto á fijar su residencia en la capital, teniendo su domicilio en la calle de San José, núm. 13.

a77-1mes

GRAN BARATILLO

De ropa hecha y por hacer

En las dos sastrerías Convencion 123, y las Andes 160, llamada la primera sastrería Ligure, la segunda Savonese, cada una sin competencia, para el precio tan módico y la hechura linda de obtener siempre mas la concurrencia de los inteligentes de la ciudad y campaña que quieran ser servidos con gusto y elegancia. Teniendo dos excelentes cortadores se podrá garantir la medida, y tambien la hechura, habiendo cortado en Paris, en Madrid y en otras principales ciudades de Europa. Si alguno quiere poner en efecto la verdadera habilidad de estos, tenga la bondad venir allí que saldrán muy satisfechos como muchos otros que ya vinieron.—*Nicolás Pissardo.* m.7-1mes

Dr. Jaime Costa y Blé

MÉDICO CIRUJANO

Especialista y operador de las enfermedades de los ojos

Solis, 63	Cerrito, 22
CONSULTAS DE 12 Á 2	CONSULTAS DE 3 Á 5

GRATIS A LOS POBRES

s2-perm

OJO - OJO

A TODOS INTERESA

A los padres de familia, á los mercachifles y á todos los que quieran comprar CALZADO BARATO, prevenimos que hay un gran surtido para hombres, señoras y niños, que se venderán **un 25 por ciento menos** que el precio que antes se vendia, por tener que ausentarse del pais el dueño de la acreditada zapatería del MORTERO DORADO, calle 25 de Mayo, núm. 423, entre las calles Cerro y Juncal.

Acudan pronto, seguros que saldrán satisfechos por la extraordinaria baratura y la superior calidad del calzado.

m9-perm *Pedro Richeberry.*

VENTA DE SOLARES

EN VILLA COLON

A 20 minutos de la Capital, tramvía desde la Estacion á los terrenos en venta.

Aguas corrientes gratis.

Iglesia y gran colegio de instruccion primaria y superior á construirse inmediatamente.

Fertilidad, hermosa naturaleza, aire puro, posicion y baratura constituyen las ventajas especiales de esta localidad, los interesados pueden ocurrir, Sarandí n.º 109.

ab.4-6meses.

SE ALQUILA

En la calle del Uruguay una casa con los núms. 90 y 92, con comodidad para comercio y familia. Ninguna de las tres epidemias de fiebre amarilla ha llegado allí. En el núm. 88 darán razon. a30-1mes-3ªpág

AL COMERCIO

Desde esta fecha la *Librería de Lastarria*, calle 25 de Mayo nº 232 estará abierta desde las 10 ½ de la mañana hasta las 4 de la tarde. M. 15.-6 p.

Aviso interesante

En el escritorio de la casa de remate y comisiones, calle de Misiones núm. 168, hay en venta varias casas de habitacion en la nueva y vieja ciudad y tambien terrenos en parajes muy ventajosos.

Tambien se dá dinero sobre hipotecas.

Los interesados hallarán en dicho escritorio todos los informes necesarios. f 1º-perm. 3ª pág.

Tinta de imprenta

Americana y francesa, en envases de madera y fierro, se vende en esta imprenta á 30 centésimos libra.

ADIVINADORA

En la calle del Rincon núm. 96 se dan consultas de adivinanzas, de las 2 de la tarde hasta las 9 de la noche. a30-1mes.

Aviso de Policía

No habiéndose presentado en la Comisaría del Miguelete, los dueños de cinco bueyes, á pesar de los repetidos avisos publicados por la prensa, se les previene nuevamente que si no comparecen dentro de ocho dias, serán vendidos esos bueyes y su producto será depositado en Receptoría—Montevideo, Mayo 13 de 1873—*Ramon Irigoyen*, Oficial 1.º m.14-8p

Ferro-carril Central

DEL URUGUAY

Se invita á los propietarios de terrenos, que deseen que se establezcan estaciones en contacto con sus propiedades, para que se presenten directamente al Sr. Presidente del Directorio, á fin de convenir en las condiciones de arreglo que sean mútuamente provechosas.—*El Secretario.* m30 per.



Sr. DOCTOR

Felipe Berna

[illegible] ENETO

Se ruega á este señor escriba en casa al Sr. Pedro Carminatti, Cámaras, 121, para poder comunicarle asuntos de su familia.

SEVERIANO TORRES

BALANCEADOR PÚBLICO

Calle de Solis, esquina de Cerrito, 153

ab29-perm

HOTEL

DE PARIS

Restaurant á la carte

Tenemos el gusto de informar al público que vamos á abrir de nuevo nuestra casa el dia 1º de Junio entrante, y tenemos á disposicion de nuestros favorecedores lindas piezas para familias.

Se reciben pensionistas—Salon particular.

Vinos y conservas de 1ª clase.

Véritable choucroute de Strasborg.

Terrines de foie gras de la maison Henry de Strasborg.

Se recibe toda clase de encomiendas para afuera.

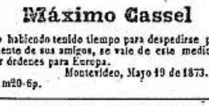
m16-1ms. *R. Pascal H.*

ESPAÑA

Se dan letras para todos los puntos, en el escritorio de Leunda hermanos y sobrinos, en la calle del Rincon, n. 111.

my13-hasta fin de año.

¡YA VIENE!



COLEGIO

DEL SALVADOR

CALLE DEL DAYMAN, NÚM. 175

El Director de este colegio participa á los padres de familia, que desde el 1º de Junio próximo continuarán funcionando las clases especiales suspendidas por causa de la epidemia. E igualmente les advierte que solo hasta el 15 del referido espera á los ausentes; pues desde ese dia empezarán á admitirse los que han solicitado, cuyo número es de 27 á la fecha, los cuales no se les ha dado entrada por preferencia á los que ya estaban.

Mayo 19 de 1873.

El Director: *Guillermo Fernandez.*

m. 20-10p.

Máximo Cassel

No habiendo tenido tiempo para despedirse personalmente de sus amigos, se vale de este medio para pedir órdenes para Europa.

Montevideo, Mayo 19 de 1873.

m20-6p.

MEDICINA Y CIRUJIA

EL DOCTOR

Lambert Aimé Picard

Continuando á pasar las noches en el hospital de los Febricientes no puede acudir á los llamados que solo de las 10 horas de la mañana, hasta las 4 de la tarde en su residencia calle del Sarandí 225.

N. B. Consultaciones, visitas y operaciones para los pobres *gratis*. m16—1mes.

OFICINA

DE

Patentes de rodados

Se previene al público, que, de acuerdo con lo dispuesto por la Junta E. Administrativa, ha sido dado nuevo plazo improrrogable, para percibir este impuesto hasta el 31 del corriente.

Montevideo, Mayo 19 de 1873.

El Secretario.

m20-10p

OJO, FAMILIAS

GRAN BARATILLO DE LA CAMPANA

SIN RIVAL

Calle Cámaras 145, Brecha, 2, 4 y 6

PRECIOS CORRIENTES

[illegible]

LIMBURGER KAESE

IM VERKAUF

bei

WENDT et MEIDELL

ZAVALA, NÚM. 2

m18-6p

BARRACA VICTORIA

CARBON

[illegible]

Se manda á domicilio

El estudio de los Dres. Ramirez establecido en la calle Colon núm. 132 se ha trasladado provisoriamente á la calle del 18 de Julio casa núm. 106.

¡Todos adentro!

SE ACABÓ LA FIEBRE AMARILLA

[illegible]

D. Juan Oscoly

Se ruega á este señor pase por el Banco de Londres y Rio de la Plata para arreglar un asunto que le interesa.

Montevideo, Mayo 17 de 1873.

Carbon de luz

PARA ESTUFA

GARANTIDO DE LA MEJOR CLASE

Se vende por tonelada ó por bolsas, mandándolo á domicilio

Barraca Victoria

125—CALLE SANTA TERESA—125

COMPAÑIA NACIONAL

DE

LIMPIEZA PÚBLICA Á VAPOR

Privilegiada por el Superior Gobierno de la República.

SERVICIO DE DIA Y DE NOCHE SIN OLOR Y SIN RUIDO

La compañía tiene el honor de ofrecer al respetable público desde el lúnes 30 del corriente su establecimiento de limpieza, situado en la calle del Ibicuí número 347, la cual hará servicio de dia y de noche, teniendo un personal y máquinas completo pronto para atender á los pedidos que tengan á bien confiarle, pudiendo dirijir los pedidos al mismo establecimiento ó á las sucursales siguientes:

Villalba y Trianon, calle de las Piedras esquina á la de Zavala, Agencia.

Joaquin Solé, plaza Matriz, esquina de Rincon y Cámaras.

Palau y Carriga, calle del Cerro-Largo núm. 135 A, carpintería.

Pantaleon Mendez, Ciudadela 170.

Cordon, 18 de Julio, 391, barraca de Pena.

Union, calle del 18 de Julio núm. 335 y 337. Fonda Española.

Aguada, D. Pablo Rochetti, calle de la Aguada núm. 236, Botica.

Paso del Molino, Sr. Mata.

N. B. La sociedad tiene prontos dos carros que harán el servicio diario para recojer las aguas; las personas que deseen que les sean recojidas las aguas, podrán dejar aviso en las mismas sucursales, ó bien llamar á los peones que no dejarán de atender al público.

PRECIOS MODICOS

a7-perm.

COÑAC

J. Y F. MARTELL

Los introductores especiales de este célebre coñac creen de su deber llamar la atencion del público á la gran ventaja de comprar el coñac Martell que lleva la etiqueta especial de un facsímile de su firma. Habiendo gastado fuertes sumas de dinero en perseguir á los falsificadores de su marca, los introductores pueden asegurar á sus marchantes la proteccion de la ley contra los falsificadores, que es una ventaja que ninguna otra marca tiene en este país. Los consumidores deben hacer sus compras solo en casas respetables y de reconocida honorabilidad, y se les ruega se fijen en las etiquetas que deben llevar el facsímile de la firma de los introductores en Buenos Aires:

MOORE Y TUDOR

Agentes en Montevideo: F. W. Moore y C.ª
Calle del Cerrito, núm. 131.

-perm

GOTA Y REUMATISMOS

PILDORAS DE LARTIGUE, reconocidas como específicas contra estas dos enfermedades; [illegible] Depósito general en *Paris*, en la Botica de Pelletier, calle Jacob, 45. En *Montevideo*: V. GARAICOCHEA; — A. DEMARCHI H^{os} y C^o; — W. CRANWELL y C^o.

PLATEAD VD MISMO

ó platee de nuevo muy facilmente y de un modo durable las cucharas, tenedores, servicios de mesa, candeleros, relojeros y todos los objetos de cobre, etc., con el azul de plata de puro. [illegible] — Depósito en *Montevideo*: V. GARAICOCHEA; — A. DEMARCHI H^{os} y C^o.

Aprobado por la Academia de Medicina de Paris. — Autorizado por circular especial del Ministro.

HIERRO QUEVENNE

[illegible]

Depósito en *Montevideo*: V. GARAICOCHEA; — A. DEMARCHI H^{os} y C^o y en todas las buenas farmacias.

ASMA — [illegible] — **NEURALGIAS** — [illegible] CRONIER. [illegible] Farmacia LEVASSEUR, 19, rue de la Monnaie, á Paris. — Depósito en *Montevideo*: V. GARAICOCHEA; A. DEMARCHI hermanos y C^o.

ASTHME !! ASTHME !!

[illegible]

ENFERMEDADES DE LA PIEL

[illegible] BALSAMO [illegible] Dr. CALLMANN [illegible] W. CRANWELL y C^o.

COLCHON ELÁSTICO

BERSON

PRIVILEGIADO POR EL GOBIERNO

Superior á todo lo conocido; de conformable, sólido, simple, de un manejo fácil y de un precio acomodado. En su fabricacion no entra mas que fierro y alambre, lo que impide que pueda ser refugio á los insectos.

El colchon Berson ha sido premiado varias veces y aprobado por la Academia de Medicina de Francia.

7 — CALLE DEL URUGUAY — 7

a1-perm

EAU DU Dr CALLMANN

[illegible] PELO Y LA BARBA

[illegible]

HOGG, farmacéutico, 2, rue de Castiglione, á Paris, único proprietario.

ACEITE DE HOGG

DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO

[illegible] Depósito en Montevideo: V. GARAICOCHEA; — A. DEMARCHI, Hermanos y C^o.



LOS VERDADEROS DENTISTAS AMERICANOS

Establecidos por cuatro años en la calle de las Cámaras, 141, y en Buenos Aires, Cangallo, 245, avisan al público que han llegado dos operadores dentistas americanos con diplomas del COLEGIO DE FILADELFIA, ESTADO DE PENSILVANIA, donde se hacen las mejores trabajos que se han conocido.

[illegible]

CÁMARAS NÚM. 141 ESQUINA BUENOS AIRES

a18-perm

EL ESTUDIO DEL ABOGADO

MARTIN J. DE ALZAGA

se ha trasladado provisoriamente á la calle del Uruguay, número 88, y estará abierto desde las 12 á las 3 de la tarde.

En el mismo puede verse al procurador Manuel Paz Lamas.

CERVEZA GUINNESS

SUPERIOR CALIDAD

25 de Agosto, 77 y 79

CODIGO

DE

COMERCIO

Correjido por el testo original depositado en el Ministerio de Hacienda.

SE VENDE

EN ESTA IMPRENTA

Y EN LA AGENCIA DE BARROTO HERMANOS

Plaza Independencia